



ACUERDO No. 10 de 2018

(03 OCT 2018)

Por el cual se aprueban las condiciones generales para la distribución de los recursos estampilla en el marco de las líneas establecidas en la ley y el Plan de Inversión Institucional así: "Subsidios estudiantiles" y "Dotación y modernización tecnológica", de los recursos provenientes del recaudo de la estampilla "Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia", dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1697 de 2013, para la Universidad Militar Nueva Granada"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 28, 29 y 57 de la Ley 30 de 1992, los artículos 2 y 6 de la Ley 805 de 2003, los Acuerdos 13 del 2010, 07 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política, garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen orgánico especial para las universidades del Estado.

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 28, consagra la autonomía universitaria y "reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"; que la misma disposición legal en su artículo 57, señala que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Así mismo, que los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que corresponde.

Que la Ley 805 del 11 de abril del 2003, por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada, en su artículo 1° estableció que: "es un ente universitario autónomo del orden nacional..." y según el artículo 2° de esta misma Ley... "es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera... con capacidad para gobernarse... y dictar sus normas y reglamentos...".

Que el Estatuto General de la UMNG, Acuerdo 13 de 2010, en el artículo 21, funciones del Consejo Superior Universitario, numeral 1, señala: "definir las políticas académicas, administrativas y las de planeación institucional", numeral 2, "Definir la organización, académica, administrativa y financiera". Y en su numeral 4, "Expedir o modificar los estatutos

y reglamentos que sean de su competencia".

Que el artículo 2° de la Ley 1697 de 2013 establece que "La estampilla "Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia" es una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales y que será administrada directamente por el ente autónomo en cuyo favor se impone el tributo".

Que mediante Resolución 06096 del 9 de abril de 2018, del Ministerio de Educación Nacional, "Por la cual se asignan y transfieren recursos provenientes del recaudo de la estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, en virtud de lo dispuesto por la Ley 1697 de 2013", resuelve asignar a las universidades estatales los recursos provenientes del recaudo de estampilla Pro - Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, asignando a la Universidad Militar Nueva Granada un total de MIL SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.072.971.336).

Que la Ley 1697 de 2013, en su artículo 12° determina: Control. Las universidades estatales en ejercicio de las funciones que le son propias, según su autonomía, implementarán un sistema de administración de los recursos provenientes del Fondo Nacional de las Universidades Estatales, respecto de los cuales la Contraloría General de la República ejercerá el correspondiente control fiscal. El Ministerio de Educación Nacional, a través del Fondo Nacional de las Universidades Estatales, deberá trasladar los recursos de la estampilla a las cuentas de las universidades estatales semestralmente de acuerdo con la distribución definida en el Artículo 3° de la presente Ley y la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional para tal efecto. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

Que una vez informada la Universidad sobre la disponibilidad de recursos en caja, se realizan los estudios con los cuales se determina la necesidad de ampliar el proceso de permanencia estudiantil, con el fin de mitigar el indicador de deserción institucional y así aportar al cumplimiento de los indicadores del plan sectorial del Ministerio de Educación Nacional. Por otra parte, se hace necesaria la actualización de los equipos de laboratorio en la Sede Bogotá.

Que la aplicación de los recursos, se realizará vía convocatoria para el proceso de permanencia estudiantil y su distribución se programará de acuerdo a la vigencia de las mismas.

Que se remitirá al Consejo Superior Universitario, el informe anual con los respectivos soportes que evidencien la inversión de los recursos, así como el seguimiento a cada uno de los beneficiarios del programa, para su aval y presentación ante el Ministerio de Educación Nacional y demás entidades que lo requieran.

Que es deber del Consejo Superior Universitario, aprobar el presupuesto de la institución.

En mérito de las anteriores consideraciones el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Plan de Inversión: "Apoyo económico a la permanencia estudiantil" y "Dotación laboratorios Sede Bogotá-Calle 100", de los recursos provenientes del recaudo de la estampilla "Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia", dando cumplimiento a lo dispuesto la Ley 1697 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Señor Rector entregará al Consejo Superior un informe anual que dé,



cuenta de la ejecución y seguimiento del presente Plan de Inversión.

ARTÍCULO TERCERO. Delegar al Señor Rector para que mediante resolución reglamente lo pertinente, frente a los requisitos de convocatoria y distribución de los recursos provenientes del recaudo estampilla.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Dado en Bogotá D.C., a los 03 OCT 2018



Doctora MARIANA MARTÍNEZ CUELLAR
Viceministra para la Estrategia y la Planeación
Presidenta Consejo Superior Universitario



Mayor General JAIRO APONTE PRIETO
Vicerrector General

 **Secretario Consejo Superior Universitario**